

**Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Quilmes**

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-21.580/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY :**

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Don Bosco, jurisdicción del partido de Quilmes, identificada catastralmente como: Circ. II, Sección G, Manzana 22g, Parcela 1, compuesta de una superficie de un mil quinientos veintitrés metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1.523, 12 m<sup>2</sup>), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 86-434-58.

Art. 2º Dónase al Obispado de Quilmes parte de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con una superficie de setecientos once metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (711,20 m<sup>2</sup>), o la que en más o menos surja del plano de subdivisión a efectuarse oportunamente, con destino a la construcción de Templo y anexos.

Art. 3º Dónase al Instituto Nacional de Scoutismo Argentino parte de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, con una superficie de ochocientos once metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (811,92 m<sup>2</sup>), o la que en más o en menos surja del Plano de subdivisión a efectuarse oportunamente, con destino a la construcción de instalaciones docentes, asistenciales y deportivas.

Art. 4º Facúltase a los organismos técnicos competentes a confeccionar el plano de mensura y subdivisión de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, con sujeción a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente.

Art. 5º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio para que las donatarias den comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 6º Si se cambiare el destino impuesto por los artículos 2º y 3º o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de las donatarias.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.  
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos ocho (9.408).

E. A. Molina

### FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación al Obispado de Quilmes y al Instituto Nacional de Scoutismo Argentino de una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Don Bosco, jurisdicción del partido de Quilmes.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en la Matricula 18637 del Registro del citado partido.

El mencionado Obispado y la Institución del Scoutismo solicitan la referida fracción a efectos de que sea destinada a ambas Instituciones, a los fines de desarrollar en ellas sus tareas específicas, erigiendo sobre dicho predio una Capilla e instalaciones docentes, asistenciales y deportivas respectivamente.

En la convicción de que las actividades mencionadas han de reportar indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto, previa desafectación de su destino originario y confección del plano de subdivisión pertinente.